

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. JOSÉ G. REDONDO.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y a real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su inspección que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. CARLOS DE PRAXIA.»

PART E OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 271.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los sujetos cuyas señas se expresan á continuación, poniéndoles en el caso de ser habidos así como los objetos que se les encuentran á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de la ciudad de Palencia ó al de esta ciudad. Leon 1.º de Julio de 1865.—*Cárlos de Praxia.*

Señas de los sujetos.

El joven como-de 16 años, estatura regular, pelo negro, vestido con pantalón de mahón y sin chaqueta ni nada en la cabeza; un hombre de 45 á 50 años, grueso, estatura alta, pantalón de paño gris, chaqueta de verano, sombrero negro viejo; sin patillas ni bigote, cerrado de barba y de color moreno.

Lo robado por ellos.

Mil seiscientos reales en monedas de oro.

Sanidad.

CIRCULAR.—Núm. 272.

Habiendo Regado á conocimiento de este Gobierno que en diferentes partidos de la provincia se han presentado casos de fiebre carbuncosa en los ganados vacuno

y lanar, (vulgarmente conocida con los nombres de bacera, bregon y pernera,) de acuerdo con el dictamen de la Junta provincial de Sanidad, y atendido al carácter eminentemente contagioso de dicha dolencia hasta para la especie humana, he resuelto ordenar á las autoridades locales que sin perjuicio de consultar á los subdelegados de veterinaria y adoptar las medidas sanitarias que estos prescriban, procedan inmediatamente bajo su más estrecha responsabilidad, á la quema de todas las reses que mueran de la citada enfermedad, advirtiéndoles que de ninguna manera utilizarán las pieles. Leon 2 de Julio de 1865.—*Cárlos de Praxia.*

CIRCULAR.—Núm. 273.

Desarrollada en los ganados de algunos pueblos de esta provincia la epizootia ó gripe, y de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad; he acordado reproducir en este periódico oficial la circular de 27 de Agosto de 1864, relativa á las precauciones sanitarias é higiénicas, así como el tratamiento que debe emplearse en esta fiebre aftosa, remanente en el ganado de pezuña.

Al hacerlo así, encargo muy especialmente á las autoridades locales, cuiden escrupulosamente de que las reses muertas de la citada enfermedad, no se aprovechen ni inhuman superficial ni profundamente, sino que se sometan íntegramente á la combustión. Leon y Julio 2 de 1865.—*Cárlos de Praxia.*

(Circular que se cita)

Conociendo lo útil que ha de ser para los ganaderos, la instanción que el Subdelegado de Veterinaria del partido de esta capital me remite para los efectos que proceden, he creído de mi deber publicarla en este periódico oficial, para que cuanto antes llegue á conocimiento de aquellos, con el objeto de que puedan practicar por sí mismos las prescripciones que en ella se señalan.

INSTRUCCION

sobre las precauciones sanitarias é higiénicas y sobre el tratamiento que exige la fiebre aftosa epizootica ó glosopeda (vulgo, el gripe,) remanente en el ganado vacuno de diferentes Ayuntamientos de esta provincia.

Antes de abordar el objeto del presente trabajo, cúmpleme manifestar que esta instrucción, modificada ampliada de la que publiqué en 1858 por encargo de la Asociación general de ganaderos, está destinada á indicar á las autoridades locales las medidas que pueden oponer á los progresos de la mencionada epizootia (enfermedad ó andancia), y á guiar á los labradores de los pueblos donde no sea fácil recurrir á las luces de un veterinario en la curación de los animales afectados, de su propiedad; y que se funda, á la vez que en la doctrina científica actualizada sobre el padecimiento en cuestión, en datos numerosos que acerca de él he recogido observando y tratándolo en grande escala, primero en la citada época, hallándome al frente de la Cabaña modelo del Escorial, y recientemente, convalidado por el Sr. Gobernador de esta provincia para combatir la misma y otras enfermedades de carácter epidémico también existentes en varios puntos del partido de la capital. Advertido, además, que, á fin de hacer perfectamente inteligible para todos la instrucción, me abstengo en ella del tecnicismo facultativo, atendiendo al lenguaje vulgar; y que para proceder con cierto método, razonando mis prescripciones en lo que cabe, sin digresiones enojosas para el lector, emiendo (y conapruebo con hechos, cuando me parece necesario) los principios de que manan reglas prácticas aplicables á la preservación ó al tratamiento del gripe, exponiendo estas reglas á continuación de la proposición general en que se apoyan.—Las primicias parciales, hasta el cuarto inclusivo, se refieren á los medios de evitar la propagación de la dolencia; los restantes conciernen á su tratamiento.

I.

El gripe de las reses vacunas es en alto grado contagioso, mediante la contumacia de habitaciones, de pastos y abrevaderos ó de tránsito.—El hecho de haberse preservado de dicho azote el ganado vacuno de la Cabaña-modelo, interfiere poder tenerle completamente aislado, no obstante hallarse desde mucho antes invadido todo el de las inmediaciones, muchas que contrajo el mal

apenas se puso, á mi pesar, en comunicación con algunos bayes convalecientes del Real Patrimonio (1), y la manera como he visto propagarse el enfermo actual en las riberas del Torio y del Bernesga, pasando siempre de un pueblo á sus inmediatos antes de invadir otros más distantes, estos hechos, digo, presenciando de los que se habían conseguido en las publicaciones de la facultad, me han hecho admitir, sin género de duda, el principio que dejo enunciado, del cual se deducen los siguientes preceptos:

1.º Las autoridades de los pueblos hasta aquí no invadidos por el gripe deben prohibir, y los vecinos evitar toda comunicación entre su ganado y el de los pueblos donde existe dicho azote, oponiéndose en lo posible á que el uno ó el otro salven los confines del respectivo término.

2.º En los pueblos invadidos recientemente, cuando todavía sea corto el número de las reses enfermas, convendrá encerrarlas en establos aparte, para evitar que infecten las que han de ocupar las salas, así como los pastos y los caminos.

II.

El gripe se transmite (se pega) del mismo modo á las reses sanas y vacías y con mucha frecuencia á los cerdos, de lo cual hay ejemplos repetidos en las citadas riberas.—Importa, por consiguiente, hacer extensiva á estos ganados la incomunicación con los animales afectados.

Por lo que hace á las caballerías, contraen el gripe mas rara vez, y solamente cuando yerba ó paga impregniada de baba de reses enfermas.—Basta, pues, evitar que así suceda, para preservar del contagio á los animales referidos.

III.

La leche de vacas que padecen el gripe ha producido á veces una enfermedad semejante en las personas ó en los animales que la han bebido. En la ribera del Borna, sin ir mas lejos, he sido recordado casos de esta manera de transmisión observados en andancios anteriores de gripe, y en los anales de la ciencia constan ejemplos bastante nu-

(1) Si siguen necesitando mas detalladamente este hecho tan significativo, puede consultarse mi *Ensayo de un...* pag. 255 y 257.

microcos de la misma. (2) Siguese, por lo tanto:

1.º Que la autoridad debe impedir la venta de leche de vacas, procedentes de pueblos en que reine el *gripe*.

2.º Que, por su parte, los dueños de vacas que estén padeciendo obrarán prudentemente absteniéndose de usar la leche de las mismas, amen de insana, acaso durante la enfermedad.

3.º Que aquellos que tengan terneros que, por su mucho mérito, valgan la pena de tales cuidados, harán bien, una vez afectadas de *gripe* las madres, en separarlas de ellas hasta que recobren la salud, y en mantenerlos en el interin, ya sea obligándoles á tetar de vacas sanas, si las hay, hora haciendo les tomar leche de cabras, gachuelas de barina etc. De otro modo el mal podría cebarse en tan preciosos y liermos animales con inusitada intensidad, desmejorandolos de un modo queja irremparable, y hasta comprometiendolos acaso su existencia.

IV.

Sean cualesquiera las causas del desarrollo espontáneo del *gripe* (pues no puede negarse que, antes de propagarse por contagio, aparece, sin él, en algunas ocasiones), es evidente que la humedad del suelo favorece su transmisión. Así lo prueba la marcada predilección con que el actual *andruco* se ensaña en las riberas principalmente en sus puntos mas bajos, respetando hasta aquí los parajes elevados contiguos á ellas. — Alejar, pues, á las reses enfermas y sanas indistintamente, de los rios, de las presas y mas aún, de las aguas encharcadas y cenagosas, que son las mas perjudiciales, es una medida tanto mas recomendable, cuanto que en tales aguas está el origen de otras enfermedades muy graves frecuentes en este país.

V.

El *gripe* del ganado vacuno es una fiebre eruptiva, análoga á las viruelas ó al sarampión de la especie humana; heme, como estas enfermedades una sucesión de períodos indelimitables, y se agrava y complica, como ellas, siempre que algo turba ó contraria su curso natural. — En este caso se halla la circunstancia de que he habido en el párrafo anterior, así como los extremos y las variaciones repentinas de temperatura. — Interesa, segun eso, colear á los animales afectados, desde que presentan los primeros síntomas del mal (tristeza, calentura, babeo, etc.), en establos frescos; pero no húmedos, con buen multido de paja seca, que se renovara á menudo; puesto que los enfermos han de permanecer echados bastante tiempo, y casi continuamente, si la erupción se fija mucho en las patas.

VI.

Despues de dos ó tres dias de quietud y mal estar, se verifica á la par en la boca y en las patas, algunas veces en la ubre ademas, una erupción ó brote de vejiguitas ó, si son mas grandes y cerradas entre sí, que, segun se ha notado en reses muertas durante esta enfermedad ó sacrificadas para estudiarla, suelen estenderse en partes mas profundas. De todos modos, el estado de la boca luce muy difícil y en ocasiones imposible la masticación; á lo que se agrega que, por la indisposición interior, el animal no digiere bien y pue-

de contraer indigestiones graves (3) — En su consecuencia, se le adictará durante todo el curso del padecimiento, no dándole al principio otro alimento que agua con harina, á la que se agregara unas gotas de vinagro, si la calentura es fuerte. Cuando ésta se calma, podrá propiarse al enfermo alguna gachuela y algunos puñados de yerba lierna (sin rocío); cuya cantidad irá aumentando poco á poco. Jamás debe restitirse el pienso de heno hasta que esté enteramente bueno; y siempre que se le note pesado el vientre, se lo pondrá lavativas de agua de malvas.

VII.

Las vejigas, lo mismo en la boca que en las patas, se llenan de una aguja tan to roja, y se rompen despues; dejando mas llagas, tanto mas estensas y profundas, cuanto mas ha tardado en evacuarse el contenido de las vejigas. — Por esta razon y porque así se abrevian los sufrimientos del animal, con i me abrir con una lanceta ó un cortaplumas la ampolla grande que se forma en el pliegue de las uñas, pues es la que mas tarda en reventarse, por la mayor resistencia de la piel en esta parte, dale lugar á destrozos terribles algunas veces. — En caso de que estén llenas todavia las de la boca (que se vacian muy pronto, por los movimientos de la lengua), podrá abriselas tambien con unas tijeras finas. Sin embargo, los que desconfiende su destreza para esta operación, harán bien en no ejecutarla, supuesto que no es indispensable, segun acabo de indicar, como lo es en las patas; y porque, al tirar de la lengua, es fácil que se monte enteramente, si no se tiene sumo cuidado.

VIII.

Una vez abiertas las vejigas de la boca, sea por sí solas ó artificialmente, se las curara dos ó tres dias seguidos (una vez cada dia) con una brochita de estopa ó de pluma, empapada en la siguiente medicina, que se pedirá de anclamo á la botica.

- Caparrosa blanca... 1 grano.
 - Espirito de vino alcanforado... 2
 - Sulfato de alúmina... 6
- Disuélvase todo en una onza de agua destilada.

Esta disolución es muy útil para cerrar y hacer cerrar con prontitud las llagas de la boca. No obstante, como la circunstancia expresada en el párrafo precedente suele hacer difícil su empleo por los profanos á la ciencia, estos pueden suplir á ella, hasta cierto punto, llevando dicha parte suavemente con un hisopo mojado en vinagro bueno, valido con una parte igual de miel.

IX.

En cuanto á la ampolla de entre las uñas, que, lo repito, debe abrirse siempre, aunque sin destrozarla, se curará acto continuo extendiendo sobre toda ella un poco de una pasta de alumbre calcinado, que se unasa con un líquido compuesto de una parte de aceite de vitriolo, por dos de espirito de vino y ocho de agua. — Para sostener esta medicina eficazísima y para resguardar la parte del aire, del polvo y del llamo, que

(3) A la falta de los precauciones que recomiendo en este párrafo y el precedente, se debe la pérdida de un hermoso buey, consecuencia de haberle bañado y dado mucho de comer al principio del mal.

la irritarian, así como de las moscas, que depositando en ella sus huevos, multiplicarían la aparición de gusanos ó *cacos*, se aplicará en seguida un vendaje sencillo reducido: á un mechón de estopa suave, que se introduce en la parte superior del hueco de las pezuñas, de modo que cubra toda la ampolla; y á una tira de lienzo de dos dedos ó dedo y medio de ancho por cinco ó seis de largo, que se coloca sobre la estopa, con cuatro cabos en sus extremos, para atarlos, sin apretar demasiado, al rededor de las cuartillas.

Si este vendaje no se cae, hay bastante con una cura para dos ó tres dias, el cabo de los cuales se repite. Casi siempre queda asegurada la curación á la segunda ó la tercera vez, cuando no to esta ya desde la primera.

X.

Si cuando se acude á remediar el mal, está ya formada la llaga de entre las uñas, que siempre se extiende por delante hasta una parte de la piel de la cuartilla, y por detrás hasta los falones de la pata correspondiente, deberá quitarse ante todo las porciones de piel y de uña desprendidas, pero sin arrancar ninguna que esté agarrada todavía; se limará bien las partes llegadas se las chapeara con aguardiente; y despues se aplicará sobre ellas una buena capa de unguento preparado con una parte de polvos de Juanes, por ocho de trementina y otras ocho de brea.

Luego se coloca el mismo vendaje que para la pasta de alumbre, y no se le levanta hasta pasados dos ó tres dias. — Tampoco es generalmente necesario repetir esta cura mas de dos ó tres veces; y no es raro que haya bastante con la primera para examinar la llaga á una pronta cicatrización.

Excusad, me parece añadir que, cuando sob vienen complicaciones mas graves, se hace forzoso llamar á un veterinario ó matar el animal antes que enfleque demasiado. — Leon 27 de Agosto de 1864. — Salvador Muro.

Núm. 275.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cebalco con la dotacion anual de mil ochocientos reales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provision con sujecion al Real decreto de 16 de Octubre de 1855 y circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 1.º de Junio del año último. Leon 2 de Julio de 1865. — *Cárlos de Pravia.*

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Cacabulos.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha

de practicarse para el año económico de 1865 á 1866, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de ocho dias en la Secretaria de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Cacabulos 28 de Junio de 1865. — Agustín Lopez.

Alcaldia constitucional de Valle de Fiolledo.

Hago saber: que terminada la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en las Salas consistoriales de esta villa por el término de 8 dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oidos. Valle de Fiolledo y Junio 24 de 1865. — El Alcalde, Romualdo Fernandez.

Alcaldia constitucional de Igüenia.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 al 1866, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir á reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. Igüenia 25 de Junio de 1865. — El Alcalde, Manuel Fidalgo.

(2) Véase sobre este punto mi traducción del *Directorio de medicina veterinaria práctica*, de Dewar, página 193.

El Sr. D. Eduardo Fourdinier, Ingeniero jefe de Minas de esta provincia, me remite con esta fecha la siguiente nota:

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE LEON.

Nota de las operaciones facultativas que deben practicarse por el Sr. Ingeniero de minas, jefe de esta provincia, D. Eduardo Fourdinier, acompañado del auxiliar facultativo D. Julian Arenas para el despacho de los expedientes de minas, cuyas operaciones tendrán lugar en los días que se fijan á continuación:

DÍAS.	Nombre de la mina.	Operación á practicar.	Sitio en que radica.	INTERESADO.	TÉRMINO.	AYUNTAMIENTO.
Del 7 al 9 de Julio.	Esperanza.	Reconocimiento y demarcación.	Escadavá.	D. Luis Garcia Parcero.	Llombera.	Pola de Gordon.
	Gabriela.	Idem.	Los tapines de bimblera.	Dámaso Merino.	Coladilla.	Vegacobera.
	Amatista.	Idem.	La mata del regado.	Cándido Aguado.	Begacobera.	Idem.
	Espaciosa.	Idem.	Tras la anahala.	El mismo.	Serrilla.	Matalana.
	Lucia.	Idem.	Reguera oscura.	Julian Llamas.	Orzonaga.	Idem.
Del 10 al 15.	Isabel.	Idem.	Las debesas.	Idem.	Idem.	Idem.
	Fontanon.	Rectificación de la demarcación.	Fontanon.	Pablo Miñon.	Matalana.	Idem.
	La Flecha.	Idem.	La Naranjona.	Luis Garcia Parcero.	Orzonaga.	Idem.
	La Valleja.	Idem.	Tierra de Andrés Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.
	Milagro.	Idem.	El Pando.	Antonio Florencio Gonzalez.	Idem.	Idem.
	Pilar.	Idem.	El Manadero.	Angel Arca.	Idem.	Idem.
	Francisca.	Idem.	Cuñillas.	Idem.	Orzonaga y Coladilla.	Idem.
	Aurina.	Reconocimiento y demarcación.	La Carrera.	Antonio Florencio Gonzalez.	Mata de la Bérbula.	Valdepiélagos.
	Francisca.	Idem.	Las Veneras.	Idem.	Campuherramoso.	La Vecilla.
	El Consuelo.	Idem.	Los Barriales.	Luis Garcia Parcero.	Aviados.	Valdepiélagos.
Del 16 al 22.	Los Dolores.	Idem.	Arroyo del Petrazo.	Idem.	Idem.	Idem.
	La Notara.	Idem.	La Canga y tablas del Sapo.	Idem.	Idem.	Idem.
	La Representante.	Idem.	Vallina de la peña del corro.	Idem.	Idem.	Idem.
	La Constancia.	Idem.	La Carrera.	Julian Garcia Rivas.	La Mata.	Idem.
	Lucila.	Idem.	Canto de la Salguera.	Paulino Diez Canseco.	Aviados.	Idem.
	La Aparecida.	Idem.	Reguera de la Ibesa.	Celestino Gonzalez y Gonzalez.	Robles.	Matalana.
	Petrata.	Idem.	Valdecaton.	Agustin Rodriguez Abuja.	Idem.	Idem.
Del 22 al 24.	La Estrella.	Rectificación de demarcación.	Valle de la Viesca.	Sotero Rico.	Robles y La Valcueva.	Idem.
	Única.	Idem.	Valle de los Canalones.	Felipe Feruz. Llamazares.	Aviados.	Valdepiélagos.
	La Cueva.	Idem.	Los Barriales.	Idem.	Idem.	Idem.

Leon 28 de Junio de 1865.—El Ingeniero jefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que con la debida oportunidad pueda llegar á conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten en los puntos donde radican sus respectivas minas para que presencien las operaciones y tengan preparados los mojones que han de fijarse, segun previene el art. 32 de la ley de Minas, debiendo tenerse presente al propio tiempo que dicho procedimiento está á disposición que previene el art. 40, párrafo 2.º del 43, y 1.º de las disposiciones generales del Reglamento. Encargo á todos los Alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos á que correspondan las Minas, presten al Ingeniero encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y sean necesarios al mejor servicio que le está recomendado.
Leon 28 de Junio de 1865.—Cárlos de Pravia.

